

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los trece (13) días del mes de julio del 2026, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **DE LA HOZ BERRIO ROLANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.449.688 en calidad de capitán de la motonave "**NIÑA YISEL**" identificada con matrícula No. CP-07-1575 el contenido de la Resolución Número (0227-2026) MD-DIMAR-CP07-Juridica de fecha 2 de junio de 2026 "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025014, adelantado por la presunta violación de normas marina mercante", en contra del capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No.0227-2026 de fecha 2 de junio de 2026, suscrita por el señor Capitan de Corbeta MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MOLINA, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada resolución proceden los recursos de reposición

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, trece (13), catorce (14), quince (15) dieciséis (16) diecisiete (17) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día trece (13) del mes de julio del año 2026.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día diecisiete (17) del mes de julio del año 2026, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 956 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

RESOLUCIÓN NÚMERO (0227-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 2 DE JUNIO DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025014, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172024100638 del 18/04/2024, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 17 de abril del 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave LA NIÑA YISEL, con CP 07-1575, reporta a este despacho TK SANTANA FLOREZ SILVIA FERNANDA, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida BP- 459 adscrita a la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y míos propios, elevo pública y formal protesta por los hechos acontecidos el día 17 de abril del 2024, así:

"(...) El día diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024), en desarrollo de operaciones de patrullaje y control por la Bahía Interna, a bordo de la URR BP- 459 de la Armada de Colombia al mando de la señorita teniente de corbeta SANTANA FLÓREZ SILVIA FERNANDA realiza maniobra de zarpe del muelle de la Estación De Guardacostas de San Andrés Islas, en cumplimiento a la orden de operaciones N° 014 CEGSAI-2024. Se evidencia 01 motonave de color blanco con franja verde; con un (01) motor fuera de borda marca Yamaha 40HP; se procede a realizar la visita e inspección por parte de la BP 459 en coordenadas Latitud 12°32'141" N - Longitud 81°40'735" W; la motonave de nombre "LA NIÑA YISEL" con matrícula CP 07-1575, se encontraba retornando hacia la isla de San Andrés, proveniente de Cayo Bolívar por término de faena de pesca, la cual no realizó el reporte a la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima.

Una vez realizada la verificación, se procede a efectuar la infracción al operador de la motonave, el señor ROLANDO DE LA HOZ BERRIO identificado con cédula de ciudadanía No. 92.449.688 expedida en San

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V6

Onofre, por el código de infracción No. 031: "No atender a las recomendaciones de la Capitanía de Puerto expedidas mediante circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación", al no haberse reportado a la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima.

(...)" (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Acta de Protesta con 172024100638 del 18 de abril de 2024. Visible a folio 3.
2. Reporte de Infracción No. 0023704. Visible a folio 4 y 5.
3. Certificado de matrícula CP-07-1575 de la motonave identificada CARABBEAN REEF de catalogación de recreo. Visible a folio 6.
4. Requerimiento mediante señal No 280316R. visible a folio 12.
5. Contestación de solicitud a través de señal No.071530R. visible a folio 14.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Que registra en el expediente, resolución 0039-2025 MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 12 de marzo del año 2025. Visible a folio 1 y 2.
2. Que obra en el expediente, oficio no.17202500376 de fecha 31/03/2025 de comunicación dirigido al señor De La Hoz Berrio Rolando identificado con cédula 92.449.688, con su respectiva constancia de fijación. visible a folio 7 y 8
3. Auto de fecha 15 de agosto de 2025 "Por Medio del Cual se Formulan Cargos por Presunta Violación a Normas de Marina Mercante". Visible a folios 17 al 20.
4. Que obra en el expediente, citación a notificación personal con radicado número 17202501275 de fecha 25 de agosto del año 2025 dirigido al señor De La Hoz Berrio Rolando. Visible a folio 21 y 22.
5. Que registra en el expediente, notificación por aviso con fecha de notificación 23 de octubre del año 2025 dirigido al señor De La Hoz Berrio Rolando. Visible a folio 23
6. Que registra en el expediente, Auto de Apertura de Periodo Probatorio de fecha 09 de enero del año 2026. Visible a folio 24
7. Que reposa en el expediente comunicación con radicado número 17202600162 de fecha 04/02/2026 del Auto de Apertura de Periodo Probatorio dirigido al señor De La Hoz Berrio Rolando. Visible a folio 25.
8. Que obra en el expediente auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión de fecha 06 de marzo del año 2026. Visible a folio 27

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: mVaP B02 r6xU o5i/ SOoP DPWG il=

9. Que reposa en el expediente comunicación del auto que corre traslado a los alegatos de conclusión dirigido al señor De La Hoz Berrio Rolando. Visible a folio 28 y 29.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 06 de marzo del año 2026, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave "NIÑA YISEL" sin matrícula, no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en el artículo 2.2.1.1. Título I límites de jurisdicción de las capitanías de puerto parte 2 jurisdicción y competencia marítima del Reglamento Marítimo colombiano Remac 2.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)"* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)"* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: **"Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de**

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: mVAP1902 r6xU o5j SOcP DPWG iii=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma digital.

marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)” (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor **De La Hoz Berrio Rolando** identificado con cédula 92.449.688, capitán, propietario y armador de la nave “LA NIÑA YISEL”, se infringió el código 031 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

1. Acuerdo información suministrada en el Acta de Protesta radicada en la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto bajo el No. 172024100638 del 18 de abril 2024, suscrita por el **TK SANTANA FLOREZ SILVIA FERNANDA**, se informó que, al realizar la verificación con la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, se encontró que para el día de los hechos el señor **Rolando De La Hoz Berrio** identificado con número de cédula 92.449.688, proveniente de Cayo Bolívar por término de faena de pesca en su calidad de capitán no había realizado su respectivo reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima.
2. Que es claro que de acuerdo con el Acta de Protesta allegado al despacho y que sirvió de base para la imposición del reporte de infracción No. 0023704 de fecha 17 de abril de 2024, el personal orgánico de la Armada Nacional esto es, por parte **TK SANTANA FLOREZ SILVIA FERNANDA**, es claro que para el día de los hechos enuncia lo siguiente: “se procede a realizar la visita e inspección por parte de la BP 459 en coordenadas Latitud 12°32'141" N – Longitud 81°40'735"

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisaborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: mVaP 1902 r6xU o5i SOeP DPWIG III

W; la motonave de nombre "LA NIÑA YISEL" con matrícula CP 07-1575, se encontraba retornando hacia la isla de San Andrés, proveniente de Cayo Bolívar por término de faena de pesca, **la cual no realizó el reporte a la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima.** (Cursiva y negrilla fuera de texto), en este entendido, el capitán de la motonave, el Rolando De La Hoz Berrio identificado con número de cédula 92.449.688 no había realizado su respectivo reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima.

De lo anteriormente expuesto, se puede colegir que el señor Rolando De La Hoz Berrio identificado con número de cédula 92.449.688, en calidad de capitán de la nave "LA NIÑA YISEL", no realizó el correspondiente reporte para efectos de obtener el consecutivo dl zarpe a bordo de la citada nave a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés, el día 17 de abril de 2024, razón por la cual desatendió las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, en especial las contenidas en El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1.

Por otro lado, este despacho procede a traer a colación lo señalado en la circular No. CR-20240006 de fecha 15 de marzo de 2024, emitida por la Capitanía de Puerto de San Andrés señala en el literal E del numeral 2 Condiciones Generales de seguridad lo siguiente: "(...) e) *Todas las Empresas de Transporte Marítimo de Pasajeros y Motonaves Catalogadas en el GRUPO I - PASAJE, que presten sus servicios en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, deberán realizar las solicitudes de zarpe en el Sistema de Tráfico y Transporte Marítimo – SITMAR, en cumplimiento a la circular No. 20230001 del 09 de febrero de 2023.(...)*" Cursiva fuera de texto

Por lo anterior, la Capitanía de Puerto de San Andrés, expidió la Circular No. CR-20230001 de fecha 09 de febrero de 2023, dentro de las cuales se dispuso, entre otros aspectos que:

- A) *Todas las Motonaves, Artefactos Navales y Empresas que presten el Servicio de Transporte Marítimo de Pasajeros en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, deberán realizar las solicitudes de zarpe en el Sistema de Tráfico y Transporte Marítimo – SITMAR, siguiendo los pasos establecidos en el "Instructivo Sitmar Solicitudes de Zarpe". (anexo documento).*
- B) *Las solicitudes de zarpe en el Sitmar, las debe realizar la empresa a la cual se encuentra afiliada cada motonave y/o artefacto naval, desde su respectivo usuario.*

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: mVaP 1902 r6xU o5i SOaP DPWG iii=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

C) Por cada movimiento que realice la motonave, se deberá cargar en el sistema el respectivo listado de pasajeros, relacionando nombre, apellido, edad y número de documento de identidad de cada pasajero.

D) Posteriormente, cada capitán de motonave y/o artefacto naval, antes de cada zarpe y arribo deberá realizar el reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima – ECTVM, mediante Radio VHF-FM Canal 16, cumpliendo con todos los requisitos mencionados anteriormente.

E) Todas las Empresas de Transporte Marítimo de Pasajeros y Motonaves Catalogadas en el GRUPO I - PASAJE, que presten sus servicios en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés; Sin excepción, a partir del día sábado 01 de abril de 2023, deberán realizar las solicitudes de zarpe en el Sitmar. A partir de esa fecha, no se otorgarán consecutivos de zarpe por otro medio.

Por lo tanto, este despacho realiza el análisis a la procedencia de la aplicación del código de infracción 031 del Artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, a todas luces para este despacho es procedente, teniendo en cuenta que a sabiendas que las motonaves en la jurisdicción que cuentan con torre de control, vigilancia y tráfico marítimo se encuentran en la obligación de realizar la solicitud de zarpe o consecutivo de zarpe, se evidencia que el capitán de la nave La Niña Yisel el señor Rolando De La Hoz Berrio para el día de los hechos, no dio cumplimiento al procedimiento establecido al no realizar la previa solicitud de zarpe antes de dirigirse a realizar actividad de pesca en el sector de Cayo Bolivar, haciendo caso omiso con lo dispuesto en las circulares y recomendaciones emitidas por la Capitanía de puerto de San Andrés Isla, conforme a lo señalado en el prenombrado artículo del Reglamento Marítimo Colombiano.

De manera complementaria, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 1479 del Código de Comercio, en cuanto a la solidaridad para efectos del pago de las sumas correspondientes y que se llegaren a derivar de la presente actuación administrativa sancionatoria, en virtud de que el armador responderá por las culpas del capitán, en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, el cual dispone:

"PARÁGRAFO. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.1.1.2 contenido en el presente capítulo." (cursiva y subrayado fuera de texto)

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica mediante el código QR. Identificador: mVAP 1902 r6xU 05U SOcP DPWG iii=

responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave "LA NIÑA YISEL" sin matrícula, se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave, que para el caso en concreto, correspondían a la misma persona; sin embargo para el caso objeto de investigación el propietario de la nave es una persona indeterminada a sabiendas que como ya se ha dejado constancia previamente, la motonave LA Niña Yisel no se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor **De La Hoz Berrio Rolando** identificado

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

con cédula 92.449.688 en calidad de capitán de la motonave LA NIÑA YISEL sin matrícula", de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1., código 031, consistente en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **DE LA HOZ BERRIO ROLANDO** identificado con cédula 92.449.688 en calidad de capitán de la motonave LA NIÑA YISEL sin matrícula, de incurrir en violación a las normas de marina mercante por en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1., código 031.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **DE LA HOZ BERRIO ROLANDO** identificado con cédula 92.449.688 en calidad de capitán de la motonave LA NIÑA YISEL sin matrícula, multa de Un (01) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2024, suma que asciende a UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000.00), equivalentes a 118,711 Unidades de Valor Básico (UVB) multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **DE LA HOZ BERRIO ROLANDO** identificado con cédula 92.449.688 en calidad de capitán de la motonave LA NIÑA YISEL sin matrícula, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: mVaP 1802 r6xU o5l SOeP DPWVG

publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____

Autoriza que los documentos, correspondencia, actos administrativos y demás emanados por esta Autoridad Marítima sean notificados vía correo electrónico Sí _____ No _____

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: mVaP 1902 r6xU c5V SOoP DPWG III=